

Provincia	Sector
Segovia	Sur capital (San José Obrero). Cantalejo. Nava de la Asunción.
Soria	Almazán. Soria capital.
Teruel	Cella.
Toledo	Talavera (preferentemente sordos). Comarca de la Campana de Oropesa. Los Yébenes.
Valladolid	Medina del Campo (municipio Carpio). Mojados (municipios Iscar o Pedrajas). Medina de Rioseco. Valladolid (Huerta del Rey).
Zamora	Zona Tabara. Benavente (zona rural).
Zaragoza	Zaragoza (barrio Delicias-Bombarda). Comarca Caspe. Comarca Calatayud-Daroca. Zaragoza (barrio Miraflores-Gran Vía). Zaragoza (barrio Arrabal-Zalfonada).

5337

ORDEN de 25 de febrero de 1988 por la que se convocan, para el curso 1988/1989, con carácter experimental, Proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica.

La Ley General de Educación, de 1970, estableció el derecho de los alumnos a la orientación educativa. Este derecho ha sido luego refrendado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985, y es reafirmado en el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, de junio de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En este Proyecto se destaca el vínculo que existe entre educación y orientación educativa, en virtud del cual todo Profesor se convierte en orientador y tutor de sus alumnos. Se señala, asimismo, la conveniencia de que los Centros Educativos aseguren los servicios y funciones de orientación educativa y coordinen las actividades de tutoría, todo ello en conexión con los equipos psicopedagógicos del sector, que han de prestarles el oportuno apoyo técnico. Una vía apropiada para asegurar estos servicios es incorporar recursos personales y materiales a los propios Centros para promover las actividades de orientación educativa.

Por otro lado, el tratamiento de las necesidades educativas especiales dentro de los Centros ordinarios, tal como el propio Proyecto para la reforma de la enseñanza propone expresamente, y conforme ya se está llevando a cabo en la experiencia de los Centros de Integración, aconseja también la incorporación a estos Centros de recursos personales y materiales (Profesores de Apoyo, Logopedas), que deben actuar coordinadamente.

Surge de ese modo la necesidad de que los Centros de Educación General Básica cuenten con unos servicios específicamente encargados de la orientación educativa, a la vez que de la coordinación y del apoyo psicopedagógico de los Profesores especialistas que pueda haber en aquéllos. La actuación de estos servicios debe coordinarse con la de los equipos psicopedagógicos existentes en la actualidad: Equipos Multiprofesionales y Servicios de Orientación Educativa y Vocacional, cuyas funciones hasta ahora han estado más orientadas hacia la detección y evaluación de las necesidades educativas de los alumnos en relación con su escolarización, el asesoramiento técnico y pedagógico de los claustros, el conocimiento e información de los recursos del sector educativo y la intervención educativa con carácter multiprofesional.

Se configura así un modelo de apoyo psicopedagógico a la educación de niños con necesidades educativas especiales y de orientación educativa de todos los escolares, en el que todo Profesor es tutor y orientador, algunos Profesores especialistas desempeñan específicas funciones educativas, y todos ellos son coordinados y apoyados técnicamente, dentro del Centro mismo, por el propio Servicio Psicopedagógico y de Orientación y, fuera del mismo, por el Equipo Psicopedagógico del sector.

Los resultados inicialmente positivos alcanzados por los Servicios de Orientación, implantados con carácter experimental, en algunos Centros de Enseñanzas Medias, aconsejan iniciar una

experimentación análoga en la Educación General Básica, añadiendo en este último caso a las funciones orientadoras, las de apoyo psicopedagógico. La iniciación con carácter experimental aconseja una implantación gradual de estos servicios, comenzando por aquellos Centros cuyas circunstancias específicas los hagan particularmente idóneos para la experiencia. Se considera, por ello, oportuno favorecer principalmente, la introducción de Servicios de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en los Centros de Integración y en los de Reforma Experimental del Ciclo Superior.

La creación de estos Servicios de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en algunos Centros no debe disminuir la importancia de las funciones de los equipos psicopedagógicos, actualmente existentes o por constituir en el futuro. Antes bien, la conexión de unos y otros ha de redundar en un apoyo y una orientación más eficaces.

En virtud, pues, de todo lo anterior, Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Con carácter experimental, para el curso 1988/1989, se convocan proyectos para la implantación progresiva de Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa en Centros de EGB. Los proyectos seleccionados serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

2. Podrán participar en esta convocatoria los Centros, públicos o concertados, de Educación General Básica con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que concurra alguna de estas circunstancias:

- Centros de Integración de niños con necesidades educativas especiales.
- Centros de Reforma Experimental del Ciclo Superior.
- Centros cuya población escolar reúna características sociales o educativas que hagan particularmente importante y urgente la incorporación de estos servicios.

II. Funciones

3. Serán funciones de estos servicios:

- Coordinar la actividad tutorial de los Profesores del Centro.
- Coordinar la labor educativa de los Profesores de apoyo, de los Profesores de aula de educación especial, y de otros especialistas, si los hubiere.
- Orientar psicológica y pedagógicamente a los alumnos del Centro.
- Coordinar la actuación del Equipo Psicopedagógico del sector con el Centro y su Profesorado.
- Asegurar la conexión entre el Centro de EGB y los Centros de Enseñanzas Medias de la zona, con el fin de facilitar la transición de los alumnos, al término de la EGB, de un Centro a otro.
- Proporcionar orientación académica y profesional a los alumnos de los últimos cursos de EGB.

4. La coordinación de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa estará a cargo de un Profesor con título universitario de Licenciado en Psicología o en Pedagogía, que, en los Centros públicos, habrá de ser un Profesor numerario de EGB con destino definitivo en el Centro. Este Profesor tendrá una dedicación horaria semanal de seis horas para tareas docentes de diversa naturaleza, principalmente de refuerzo pedagógico de determinados escolares que lo necesiten, y, eventualmente, de apoyo a la dirección del Centro, dedicando el resto de su jornada a las funciones citadas en el punto anterior.

5. Los Centros en los que se realice la experiencia ordenarán la actividad de apoyo psicopedagógico y de orientación educativa bajo la responsabilidad del Jefe de Estudios, y coordinados por el Profesor expresamente designado para ello, a que se refiere el número anterior, y con participación activa de los Profesores tutores.

6. Los Profesores encargados de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa formarán parte, de pleno derecho, del Centro en el que desarrollen sus funciones y dependerán de la Dirección y Jefatura de Estudios del mismo.

III. Solicitudes y documentación

7. Podrán solicitar incorporarse a la experiencia introducida por la presente Orden aquellos Centros de EGB, públicos o concertados, con 16 o más unidades, que así lo decidan por el mayoritario de sus respectivos Claustros y Consejos Esc

Centros que deseen incorporarse a la experiencia harán su solicitud incluyendo los siguientes documentos:

- a) Datos de identificación del Centro, con especificación del número de unidades.
- b) Proyecto de funcionamiento del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa que se desea implantar.
- c) Informe razonado sobre las necesidades y particularidades del Centro, que hacen singularmente aconsejable la implantación de este Servicio, con mención de las características que puedan ser consideradas positivamente para tal implantación: Centro de Integración, Centro de Reforma Experimental, etcétera.
- d) Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando el proyecto de funcionamiento del Servicio, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

8. En la solicitud de implantación del Servicio, los Centros podrán señalar a un Profesor con destino definitivo en el Centro, con título de Licenciado en Psicología o en Pedagogía, y que es propuesto para desempeñar las funciones orientadoras y de apoyo psicopedagógico. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del currículum de la persona designada, junto con la declaración, por parte de ésta, de aceptar el desempeño de dichas funciones, caso de que el Centro sea seleccionado para tal fin.

9. La solicitud puede hacerse también sin indicación de la persona que habría de encargarse del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa. En este caso, se entiende que el Centro acepta la persona que en su momento sea designada para ello por la Dirección Provincial.

10. Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, se dirigirán, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la respectiva Dirección Provincial, la cual, debidamente informada, las remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Programas Experimentales.

IV. Sistema de selección

11. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los Centros de EGB elegidos para comenzar esta experiencia en el curso 1988/1989, hasta un número de 200. Para esta selección se tendrán en cuenta las características y necesidades de los Centros, de acuerdo con el anterior artículo 2.º También se tomarán en consideración:

- a) La calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- b) El grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- c) La cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta, en su caso, para la dirección del proyecto.

V. Dotaciones de Profesorado

12. En los Centros públicos, cuando el Centro haya señalado, entre el propio Claustro, a un Profesor, Licenciado en Psicología o Pedagogía, para coordinar las funciones de apoyo psicopedagógico y orientadoras, el Centro recibirá un Profesor ordinario para hacerse cargo de las funciones docentes del Profesor así designado. En otro caso, la Dirección Provincial convocará concurso público de méritos que permita incorporar al Centro a un nuevo Profesor, con la debida titulación, para ocuparse del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa.

13. A los Centros concertados que sean seleccionados se les incluirá, en el marco de su concierto educativo, la oportuna dotación para el desempeño de estas funciones en las condiciones indicadas en esta Orden. Dicha dotación se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

VI. Seminario de formación

14. Los Profesores seleccionados para hacerse cargo de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa participarán, a comienzos del curso 1988/1989, en un Seminario, de una semana de duración, para la puesta en marcha de la experiencia.

VII. Coordinación de la experiencia

15. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con los Equipos Psicopedagógicos del sector y con el

responsable de la coordinación provincial de esta experiencia que existirá en las Direcciones Provinciales.

VIII. Evaluación del proyecto

16. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

17. Los Centros, que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

5338

ORDEN de 25 de febrero de 1988 por la que se prosigue en el curso 1988/89 la experimentación de proyectos de orientación educativa en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias.

El reconocimiento del derecho a la orientación educativa, como elemento constitutivo central del proceso educativo integrante de la educación, según establece la Ley General de Educación, de 1970, y luego refrenda la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ha conducido al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación para garantizar que en los próximos años todos los Centros educativos incorporen estas actividades de orientación, en la línea de los principios inspiradores del Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, de junio de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicho plan comenzó en el curso 1987/88 en aquellos Centros públicos de Enseñanzas Medias, cuyos proyectos de orientación educativa fueron aprobados en conformidad con la Orden ministerial de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Aunque una valoración más completa de la experiencia no podrá hacerse hasta el término de su primer curso de realización, la repercusión obtenida por la convocatoria ministerial de la experiencia, el número de Centros que solicitaron incorporarse a ella y las consideraciones expresadas en el preámbulo de la citada Orden justifican su mantenimiento y ampliación para el curso 1988/89.

El criterio de que las funciones y Servicios de Orientación Educativa no sean solamente exteriores a los Centros, sino que se hallen también incorporados a la organización interna y actividad de los mismos, obedece a una concepción pedagógica en la que las funciones orientadoras forman parte intrínsecamente de la labor educativa. En esa concepción la orientación constituye una función esencial de los Centros educativos, aunque éstos, para realizarla adecuadamente, puedan requerir apoyos externos proporcionados por el propio sistema educativo.

Se deriva de ello un modelo de organización en el que los Servicios de Orientación de los Centros se articulan con los Equipos Psicopedagógicos de sector, que les sirven de apoyo técnico. Este modelo exige la progresiva creación de Servicios de Orientación Educativa en toda clase de Centros docentes, sin que ello reste importancia, antes bien la acreciente, a la actividad y funciones de los Equipos Psicopedagógicos, que también deben ser reforzados.

La continuación de la experiencia comenzada el curso 1987/88 requiere prorrogar en términos idénticos la situación de Centros y de Profesores orientadores iniciada en el curso pasado, modificándose, en cambio, algunos requisitos para ampliación de la misma en nuevos Centros. En particular, parece aconsejable considerar la titulación universitaria en Psicología o Pedagogía como la más adecuada para el Profesor responsable del Servicio de Orientación, flexibilizando, en cambio, la exigencia de que el Profesor orientador posea la condición de numerario en el propio Centro con más de tres años de docencia.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convocan para el curso 1988/89, con carácter experimental, nuevos proyectos para la implantación progresiva de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias. L